

Proceso: EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER
Radicado: 2024-65
Demandante: CRISTOBALINA VILLEGAS ZAPATA
Demandados: MARIA NIVIA APONZA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 58

Guachené, Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **CRISTOBALINA VILLEGAS ZAPATA**, en contra de **MARIA NIVIA APONZA**. Para tal, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta las siguientes irregularidades,

1.- De conformidad con lo instituido en el Inciso 1 del Artículo 434 del Código General del Proceso, no se acompañó la correspondiente minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez. Deberá acreditarse el mismo como requisito indispensable.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiéndole a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **ANA NAYIBER CÁRDENAS LEAL**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.990.043 de Cali, portadora de la T.P. No. 121.171 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d315cb5d7f1b7db5a435384d3748dbc75fba989dc7593963ca83b70124c49855**

Documento generado en 06/05/2024 03:11:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>